



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103008-**2022-00372-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse respecto la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro, que hiciera JULIO CESAR ROCHA PATIÑO uno de los demandados por intermedio de apoderado, sustentada en que la demandante convocó a audiencia de conciliación fechada el 6 de diciembre de 2022 en la CASA DE JUSTICIA DE BARRIOS UNIDOS, a la totalidad de accionados, quienes junto a él, acordaron iniciar procesos para vender los inmuebles ubicados en la carrera 65 # 68 – 25 calle 49B sur 36-86, manzana 2 casa 17 de la urbanización Quinta Flandes.

En consecuencia, solicita el memorialista, se suspendan las “actuaciones de la demanda en el despacho del señor Juez 8 Civil del Circuito” y también “la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la demanda comisionada por el despacho del Juez 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.”

Sea lo primero precisar, que la solicitud tal cual está formulada presenta errores e imprecisiones técnicas, toda vez que por un lado no es dable suspender las actuaciones de la demanda, puesto que la suspensión operaría respecto del proceso, y por otro, es evidente que aquí la comisión es para una diligencia de secuestro y no “una demanda la comisionada”, como de forma errada se anuncia en el escrito.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no encuentra este Despacho razones válidas, que justifiquen la suspensión o aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el día de mañana, el 25 de abril de 2023, por cuanto según el acta de mediación allegada obrante a páginas 6 a 9 del derivado No. 8, las partes acordaron simplemente emprender los procesos necesarios para la venta de los inmuebles previamente descritos, sin que se pueda evidenciar manifestación consignada u acuerdo expreso sobre la suspensión del proceso de la referencia, ni tampoco sobre la diligencia de secuestro auxiliada por este Estrado Judicial.

En este orden de ideas, lo acordado por los extremos procesales, no es de ninguna manera, impedimento para realizar la diligencia de secuestro programada, tampoco se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P, es decir, que la solicitud fuera realizada de común acuerdo, de ahí que resulte inadmisibles acceder a la suspensión pretendida, desconociendo la intención e intereses de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, que valga la pena precisar, no allegó ninguna solicitud o novedad a tener en cuenta respecto la diligencia de secuestro.

En conclusión, considerando todo lo hasta aquí expuesto, la solicitud carece de sustento jurídico, por cuanto nada acordaron las partes respecto la suspensión del proceso ni de la diligencia de secuestro, acceder a lo solicitado sería darle un alcance e interpretación desbordada al acta de mediación arrimada al plenario. Así las cosas, se dispone:

NEGAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro realizada por una de JULIO CESAR ROCHA PATIÑO.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 41 del 25 de abril de 2023.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

CMT

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1082479aa05be9aef34878109ae46622817f23c1e10dc4c59c7008e196c8cc3f
Documento generado en 24/04/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>